Boletín Nº 13.167-07

Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señor Navarro y señora Provoste, que consagra el derecho a la salud cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas.

Considerando:

1- Que el artículo 19, numeral 9 de las Constitución Política de Chile[1] establece que todas las personas tienen: "El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado".

2- Que el artículo 1 de la ley 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento Y Desarrollo De Los Indígenas, Y Crea La Corporación Nacional De Desarrollo Indígena, señala que: "El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales

[1] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302

fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación"[2].

3- Que tal y como lo plantea el estudio Competencias interculturales en la atención primaria de salud: un desafío para la educación superior frente a contextos de diversidad cultural[3] de 2019, y el estudio Política de Salud Intercultural: Perspectiva de usuarios mapuches y equipos de salud en la IX región, Chile[4] de 2004. El respeto hacia la diversidad cultural también debe comprender las variaciones culturales de los procesos de salud-enfermedad, y que por ende se debe avanzar hacia un sistema de salud culturalmente pertinente para cada contexto, en especial en relación las primeras naciones.

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único: Sustitúyase el punto a parte del inciso segundo del artículo 19 numeral 9 de la Constitución Política de Chile, por una coma (",") y agréguese a continuación la locución "de manera cultural y étnicamente pertinente para los pueblos indígenas.".

[2] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma

[3] https://www.scielosp.org/artide/csp/2019.v35n1/e00120818/

[4] https://scido.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872004000900013